



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Fuentes de Oñoro

*Anuncio de aprobación definitiva.*

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de 27 de junio de 2024 por el que se aprueba definitivamente la imposición de la Tasa por prestación del servicio de aparcamiento de autocaravanas en el municipio de Fuentes de Oñoro y la Ordenanza n.º 26 Fiscal reguladora de la misma.

#### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro de fecha 27 de junio de 2024, aprobatorio de la imposición de la Tasa por prestación del servicio de aparcamiento de autocaravanas en el municipio de Fuentes de Oñoro y la Ordenanza n.º 26 Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro, se hace público a continuación como Anexo I, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ANEXO I (TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA)

##### «ORDENANZA N.º 26

#### ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE FUENTES DE OÑORO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aparición de la autocaravana en el escenario del turismo itinerante, se ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa. La autocaravana ha conferido una nueva dimensión al turismo en general convirtiéndose no sólo en pasatiempo favorito para millones de personas en todo el mundo, sino también en la vivienda habitual para quienes trabajan lejos de su lugar de residencia. También dicho incremento, se ha experimentado a nivel nacional en el parque español de autocaravanas.

Es por ello que, se está produciendo un aumento de interés e iniciativas públicas o privadas en muchas localidades por la posibilidad de creación de infraestructuras para atraer a los turistas que utilizan autocaravanas en sus desplazamientos.

El turismo tiene muchas vertientes y todas pueden tener posibilidades de desarrollo, a fin de cuentas, todas ellas redundan en beneficio de la potenciación del sector turístico, sector en el que España se encuentra entre los primeros destinos en el ranking mundial, y de la economía local, a más afluencia mayor consumo. El turismo itinerante en autocaravana o camper, por otro lado, es muy activo a lo largo de todo el año, sobre todo en nuestro municipio, al encontrarse en un punto estratégico fronterizo con Portugal, por el que transitan un número muy elevado de este tipo de vehículos.



Conscientes de ello, por parte del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, se ha llevado a cabo la construcción de un aparcamiento de caravanas y autocaravanas, dotado de los servicios de agua, punto de electricidad y de carga y descarga de depósitos de residuos, así como, el lugar de estacionamiento y pernocta de los citados automóviles, a fin de fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente en la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Es el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el que establece como competencia propia de los municipios tal hecho siempre en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES REGULADORAS

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Fuentes de Oñoro, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

#### Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

**Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

**Caravana:** vehículo acondicionado para hacer vida en él, remolcado por un automóvil.



Camper: Vehículo autopropulsado que sirve tanto como para dormir como para viajar. La diferencia fundamental con las autocaravanas reside en que han sido acondicionadas a partir del vehículo original, personalizando el interior en función al fin al que se vaya a destinar

Vehículo adaptado a vivienda: Vehículos cuyo interior está habilitado para pernoctar y para poder hacer vida en su interior, es decir, están concebidos para ser habitados y no para transportar mercancías. Llevan mobiliario fijo y sus estructuras deben ser instalaciones ancladas a la carrocería.

Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas, caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

### **Artículo 3.- Prohibición de acampada libre**

Se prohíbe la acampada libre fuera de la zona establecida, salvo que se autorice expresamente en otra ubicación.

### **Artículo 4.- Aparcamiento temporal de autocaravanas, caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas**

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento temporal de autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas y vehículos similares homologados, en todas aquellas vías urbanas donde la configuración de la calle no dificulte la circulación, a los efectos de visita o tránsito ocasional, siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

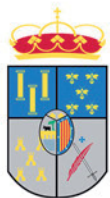
Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

A). - Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

B). - No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

C). - No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.

D). - Mantener la limpieza de la zona ocupada.



### **Artículo 5.- Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas**

La zona destinada a estacionamiento de autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas está sometida a las siguientes normas de uso:

1.- Solamente podrán estacionar en la zona señalizada para ello los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda estando excluidos los no comprendidos en el artículo 2.

2.- La estancia en esta área no podrá superar el tiempo máximo de estancia permitido.

3.- Las autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado o indicado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas

4.- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

5.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos.

6.- Los usuarios podrán disponer de los servicios de baños y duchas del edificio contiguo del complejo de las piscinas municipales, en el precio establecido en las tarifas de la presente ordenanza.

7.- Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. No se permiten auto generadores exteriores.

8.- Los usuarios deberán abonar en el caso de uso del servicio eléctrico el precio establecido incluyendo en el mismo el abastecimiento de agua potable y vaciado de aguas grises y negras.

9.- Una vez ocupada la plaza dentro de las marcas viales, el usuario será el responsable de garantizar la absoluta inmovilización de la caravana utilizando las patas de apoyo y seguridad y activando el freno manual de ésta, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley de Seguridad Vial, evitando que la caravana pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Además, retirará el vehículo tractor (turismo) fuera de la zona de estacionamiento reservada para autocaravanas, campers y caravanas para el mejor aprovechamiento de las plazas libres disponibles por otros usuarios.

### **Artículo 6. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.**

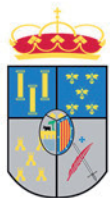
1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.

- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

- Rejilla de alcantarillado para desagüe de WC. (Aguas negras).

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.



2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

### **Artículo 7. Deberes de las personas usuarias.**

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos.

3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

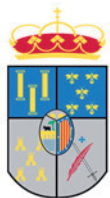
4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones.

## **TITULO II. TASA: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 8. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento de autocaravanas en la zona municipal habilitada al efecto, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico y evitar aglomeraciones turísticas en épocas estivales, que se regirá por las normas de esta ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

La ordenanza será de aplicación en el aparcamiento de autocaravanas del municipio de Fuentes de Oñoro, que ha sido habilitado para ello, por este Ayuntamiento y, en la zona de baños, WC y duchas del edificio contiguo del Complejo Deportivo-Piscinas Municipales.

### **Artículo 9. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios de entrada, aparcamiento, pernocta, suministro de energía eléctrica, agua, vaciado de depósitos y cuantos otros se presten dentro del aparcamiento de autocaravanas habilitado al efecto en este municipio de Fuentes de Oñoro, mediante control de pago por una app que da acceso, incluidos los servicios de baños, WC y duchas del edificio contiguo del Complejo Deportivo-Piscinas Municipales.

### **Artículo 10. Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien de los servicios que se presta en dicho aparcamiento municipal de autocaravanas.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 11. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

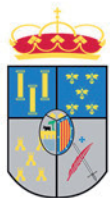
En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 12. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal.

1.- La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al APARCAMIENTO del vehículo, estacionamiento y acampada del mismo: 10€ /día.
- Servicio de Agua a la autocaravana, vaciado de depósitos y suministro de electricidad de una intensidad de 10 A/día, para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 5 €/día.
- Servicio de baños y duchas: uso del baño, WC y duchas, con un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.



- Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área. (Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo establecido para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados).
2. - Queda establecido que el importe de las tarifas indicadas se realiza por medio de la app habilitada por el ayuntamiento y que acciona la puerta o barrera de entrada.

### **Artículo 13. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### **Artículo 14. Devengo, gestión y forma de pago.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la ocupación del aparcamiento. La tarifa general deberá ser abonada mediante pago a través de la app habilitada por el ayuntamiento.

## **TITULO III. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 15. Disposiciones generales.**

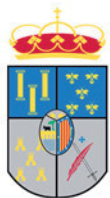
1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.
4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

### **Artículo 16. Infracciones.**

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva del aparcamiento.



- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) El acceso rodado a la finca por las zonas no autorizadas.
- d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

### 2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
- d) Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.
- e) El uso fraudulento de los servicios prestados en el aparcamiento habilitado para las autocaravanas.
- f) Llevar a cabo conductas incívicas y/o insalubres.
- g) No respetar las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona como consecuencia del mal estacionamiento.
- h) Estacionar en la zona de evacuación de aguas y en la toma de agua potable.
- i) Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- j) La realización de barbacoas o similares.

### 3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La acampada en vía urbana.
- d) La reiteración de una infracción grave.
- e) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- f) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.





### **Artículo 17. Sanciones.**

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 hasta 1.500 € y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 hasta 3.000 € y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

### **Artículo 18. Medidas cautelares**

Procederá la retirada con servicio de grúa contratado expresamente para eso, de aquellas autocaravanas, caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas que se niegue a pagar cuando sea requerida por el personal autorizado.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Provincia de Salamanca y será de aplicación a partir de la referida fecha, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Fuentes de Oñoro, a fecha de la firma digital al margen

LA ALCALDESA, Laura Vicente Torrens.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN